

Sesiones

DEL CONGRESO NACIONAL

DE 1846.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion 42 en 16 de octubre de 1846.

Vice-Presidencia del señor Barros.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de cuatro notas del Presidente de la República. En la primera anuncia que por no haber alcanzado el Congreso a despachar, en el período de sus sesiones ordinarias, prorrogadas a su deliberacion, a resultado de acuerdo con el Consejo de Estado convocar las Cámaras Lejislativas a sesiones extraordinarias; se declaró convocada la Cámara a sesiones extraordinarias, i se mandó acusar recibo. En la 2.^a pide autorizacion para reformar el réjimen de las Aduanas de la República i las demas leyes i ordenanzas que actualmente las rijen, se dejó para segunda lectura; la 3.^a da parte de haber mandado estender la correspondiente carta de naturaleza a favor de D. José Montaner, natural de España, i en la 4.^a acusa recibo del oficio que se le abia dirjido, anunciándole el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente, i ámbos se mandaron archivar.

Se leyeron 5 oficios de la Cámara de Diputados: en el primero anuncia haber prestado su aprobacion en los mismos términos que la de Senadores, al proyecto de lei, iniciado por el Presidente de la República, en que se determina la fuerza de mar i tierra para el año de 1847; en el 2.^o haber igualmente aprobado el proyecto iniciado por la comision mista para que sirva de introduccion de los presupuestos del año venidero, i se mandó comunicar al Supremo Gobierno i archivar; en el 3.^o aberse conformado con la enmienda echa por esta Cámara en el artículo 2.^o del proyecto sobre construccion de nuevos almacenes de Aduana en Valparaiso, se ordenó que se archivase; en el 4.^o haber tomado en consideracion el proyecto de la comision mista relativo a la subsistencia de las contribuciones establecidas: se puso en tabla: i en el último da parte del nombramiento de Presidente i Vice-Presidente echo por esa Cámara: se mandó acusar recibo i archivar. Se dió cuenta en seguida de tres solicitudes sobre carta de naturaleza de D. Luciano Sientanne, natural de Francia, de D. Juan Bautista Laufrano, i de D. José Ferro naturales de Jénova: pasaron a la comision de Gobierno.

Se tomó en consideracion el proyecto de la comision mista sobre subsistencia de las contribuciones establecidas, i fue aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

Artículo único. Las contribuciones establecidas subsistirán por diez i ocho meses, contados desde la promulgacion de la presente lei.

El señor Aldunate presentó redactado el artículo adicional al tratado de paz, amistad, etc, entre Chile i Francia que abia indicado en la sesion anterior, para que en todos aquellos artículos de dicho tratado en que se hace uso de la espresion *nacion mas favorecida*, no sea la intencion de que ella comprenda en Chile aquellos favores que se hayan concedido o se concedieren a calquiera de los países de la lengua española, i despues de un detenido debate en que tomaron parte los SS. Aldunate, Vial Fórmas i Bello, fue desechado dicho artículo adicional por nueve votos contra dos; i se suspendió la sesion.

A segunda ora se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados: en el primero comunica haber prestado su aprobacion, salvo una modificacion en el art. 2.^o, al proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para que se le permita enajenar el sobrante de los terrenos que considere necesarios en el campo de instruccion: se puso en tabla; en el segundo, haber igualmente aprobado el presupuesto del Ministerio de Guerra i Marina, conformándose con las enmiendas echas por el Senado: se mandó comunicar al Supremo Gobierno.

Se pasó a tratar de la solicitud que ace D. Juan Ramon Casanova a nombre del Coronel D. José M. Sessé para que se le conceda permiso para que pueda aceptar la gracia de la cruz i placa de la órden de Carlos III, con que a sido condecorado por la Reina de España, i puesta en discusion jeneral, fue aprobada en votacion secreta por nueve votos contra dos; abiendo convenido la Sala, a indicacion del señor Vice-Presidente, considerar esta discusion como particular.

Se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima, los asuntos pendientes i el nombramiento de los SS. Senadores que deben componer la comision Conservadora

Nota de los Taquígrafos. —Publicamos el acta de esta sesion por haberse extraviado la traduccion que de ella hicimos i los apuntes orijinales de donde se tradujo.

Sesion 43 en 20 de octubre de 1846 por la mañana.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron tres informes de la Comision de Gobierno sobre solicitudes de D. Luciano Sientanne, de D. José Ferrá i D. Juan B. Laufranco, en que esponen que por haber cumplido los solicitantes con los requisitos establecidos por las leyes, se allan en el caso de obtener la declaratoria prevenida

Por el art. 7.º de la Constitución. La Cámara aprobó estos informes, mandándolos comunicar al Supremo Gobierno para que se sirva estender las correspondientes cartas de naturaleza.

Se leyó también el siguiente informe de la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno encargada por la honorable cámara de dar su opinión sobre las dudas que se suscitaron en la discusión del proyecto de lei que pasó la cámara de Diputados para formación de poblaciones en algunos puertos menores, despues de aber considerado todo lo que se tuvo presente en el debate de esta cuestion; i abidiéndosele dejado en libertad para estender su opinión asta dar una nueva forma al proyecto, sin que sirviese de obstáculo el artículo acordado, procede a informar lo que le parece mas justo i conveniente.

Cree la Comisión que el artículo acordado que dispone, se declaren de utilidad pública, sesenta cuadras cuadradas para la formación de poblaciones en cada uno de los puertos, no debe subsistir. La importancia de algunos de estos puertos a de ser tan distinta respecto a la de los otros, así por las ventajas que presenten en sus fondeaderos i desembarcaderos, por su situación, por la mayor concurrencia de frutos, como por otras mil circunstancias, que forzosamente la estension de sus poblaciones deberá sentir la misma influencia; i las sesenta cuadras designadas, que para muchas de ellas serán quizá excesivas, para otras serán muy pocas. Por este motivo parece seria mas acertado, que la designación del número de cuadras no se haga en esta lei, i que se deje a la discreción del Poder Ejecutivo para que, provisto de todos los datos, i con conocimiento pleno de todas las circunstancias, proceda a determinar la estension que pueda darse a cada una de estas poblaciones.

En cuanto a la duda manifestada sobre si se podrá generalizar esta lei para todos los puertos menores habilitados en la República, porque pueda estar en oposicion con el artículo 12 de la Constitución en su 5.º inciso, la Comisión opina que está salvada, si se fija la atencion en el objeto que se a propuesto la lei fundamental. Esta es la perfecta inviolabilidad de todas las propiedades, las que absolutamente no podrán tocarse, a no ser en utilidad del Estado; cuya utilidad deberá ser calificada por medio de una lei; i en este caso a de indemnizarse al propietario de todos sus perjuicios. Pues esto es lo que justamente va a acerse por esta lei. Por ella se califica la utilidad del Estado, i por ella misma se manda indemnizar al propietario, de cuya propiedad se iciese uso para formación de una poblacion; sin que pueda decirse, que le resulte el menor perjuicio, porque la declaracion de utilidad se agra para una o mas propiedades; pues con cada uno se a de tratar particularmente para la indemnizacion de sus perjuicios; i a cada uno se le a de pagar lo que justamente se le deba.

La Comisión no puede dejar de recomendar a la honorable Cámara, tenga presente la gran necesidad que a de abilitar cuantos puertos i caletas sean posibles para el cabotaje. Si se considera la situación topográfica de Chile, su configuracion, su inmenso litoral, que todo su comercio a de ser por mar, que aun su comunicacion interior entre las mas de las provincias tiene que acerse por esta via, se conocerá que el cabotaje es uno de los principales medios que se le presenta para favorecer su progre-

so. Que si se atiende al corto número de puertos mayores que tenemos, la mucha distancia a que se allan de las provincias mas productoras, la carencia de canales navegables, la gran dificultad de establecer ferro-carriles por lo quebrado i pendiente de los terrenos, se verá que casi el único arvitrio que ai para facilitar las conducciones, es proporcionar puntos en la costa a poca distancia, a donde poder llevar los frutos para de allí transportarlos a los puertos mayores para su exportacion. Sin esto, tendríamos que dentro de poco no costeará el cultivo de las tierras en lo interior del Estado, porque el valor de sus productos no soportará el costo de conduccion. Pero aun muy poco se avanzaria abilitando puertos, si desde el momento no se proporcionase la libertad de formar en ellos establecimientos para depositar los frutos i facilitar su cargío.

Uno de los entorpecimientos que cada dia dificultan mas las conducciones, es la arbitrariedad de algunos propietarios con respecto a los caminos. De continuo se oyen quejas, ya por que los cierran a su antojo, ya porque los varían, dirijiéndolos por lugares casi intrasitables, o aciendo dar grandes rodeos; i aunque en varias ocaciones se an dictado providencias para remediar este mal, por desgracia aun no se a conseguido el fin. Así es de parecer la Comisión, que cuando se trata de fomentar esos puertos i establecer esas poblaciones, con el objeto de dar vida i actividad a la agricultura i comercio en lo interior de nuestras provincias, la primera necesidad es mejorarles las vias que tienen de comunicacion, i aun mandar formar otras nuevas en donde fueren convenientes, para ponerlos en contacto, i facilitarles el trasporte de los frutos. Sin esto no podría lograrse el gran bien que se debe esperar de tales establecimientos.

También cree la Comisión que debe tenerse presente, que nadie va a reportar una utilidad mas efectiva i pronta de esta lei, que los propietarios en cuyos fundos se van a colocar estas poblaciones, por el gran valor i ventajas que van a adquirir esos mismos fundos. Por lo que es de esperar que ellos serán los mas empeñados en que tengan todo su efecto estas disposiciones.

Estas son las principales razones que tiene la Comisión para proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Establézcanse poblaciones en todos los puertos menores habilitados. El Poder Ejecutivo mandará levantar planos de los terrenos en que ayan de formarse estas poblaciones, para que en vista de la configuracion de ellos, de la importancia que pueda tener el puerto por su localidad i demas circunstancias, determine la forma que deba darse a cada poblacion, i el número de cuadras que a de destinarse a este objeto.

2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que se necesiten para establecer las poblaciones de que abla el artículo anterior. I se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta las sumas que fuesen precisas; i para que en el momento que se necesiten estos terrenos, entre a tratar con los propietarios, a fin de indemnizarlos con arreglo a la lei; bien sea comprándoles los que fuesen necesarios para plazas, edificios públicos i servicio del puerto, i que el resto lo vendan directamente a los pobladores; o bien sea que se tomen los terrenos por cuenta del Erario para despues venderlos a éstos. En uno i otro caso

todas las ventas abrán de hacerse por el precio de tasación echa al tiempo de establecer la población.

3.º Después de determinado el número de cuadras para la formación de una población, se mandará levantar un plano para la repartición del terreno, en que señalado lo que se necesita para plazas, edificios públicos, servicio i seguridad del puerto, se dividirá el resto en sitios proporcionados para venderlos a los pobladores; cuidando, que para evitar todo monopolio, no puedan reunirse mas de dos sitios en un poder; bien sea que la venta se haga por el Gobierno o por los propietarios dueños de los terrenos.

4.º Los sitios que se vendieren serán obligados los dueños de ellos a cerrarlo en el término de seis meses desde la fecha de la compra, i a edificarlos completamente dentro de dos años contados desde la misma fecha; i de no hacerlo así se les obligará a venderlos a los compradores que los soliciten, por el precio de la primitiva tasación, abandonándoles éstos las mejoras que hubiesen echo, por su justo precio a juicio de peritos.

5.º El Gobierno dictará las mas serias providencias, para reponer todos los caminos que conduzcan a estos puertos i que ayan sido variados o cerrados arbitrariamente, aciendo que se restablezcan sus convenientes direcciones. Si se creyese oportuno abrir algunos nuevos caminos para facilitar la comunicacion de estas poblaciones con el interior, el Gobierno lo propondrá al Poder Lejislativo para que se califique su utilidad.

Santiago, octubre 12 de 1847.

ANDRÉS BELLO.

RAMÓN ERRAZURIZ.

El señor Presidente.—Queda en tabla.....En la sesión de anoche se debía nombrar la Comisión Conservadora, pero como no se reunió número, se a citado para oír por la mañana con el objeto de cumplir con el art. de la Constitución.....Procederemos a la elección.

Se procedió a votar, i verificado el escrutinio, resultaron nombrados por mayoría de sufragios los SS. Benavente, Aldunate, Bello, Errázuriz, Pinto, Vial Fórmaz, i Vial del Río.

Se tomó en consideración el siguiente artículo modificado por la Cámara de Diputados.

Art. 2.º La venta de dichos terrenos se hará en subasta pública por pequeñas lruelas, i su valor que no podrá bajar del precio en que fueron tazados, se pagará una tercera parte a censo redimible del cinco por ciento: imponiéndose a los compradores la condición de uniformar los edificios que agan frente al campo de instrucción, por el diseño o modelo que dará el Gobierno.

El señor Presidente.—Dos son las variaciones que a echo la Cámara de Diputados: la 1.ª es para que en lugar de darse la mitad al contado i la otra a censo, se dé la tercera parte, i las otras dos se reconozcan al mismo censo del cinco por ciento; i la otra obliga a los compradores a uniformar el cierre de las lruelas. Yo prestaría mi aprobación a las reformas: primero porque creo que ese censo debe formar una renta para el cuidado del mismo campo, i segundo porque la otra variación es conveniente, atendida la uniformidad con que se debe cerrar el campo, pues la Cámara tendrá presente que son pequeñas secciones de un campo irregular.

Se tomó votación i fue aprobado por unanimidad.

El señor Presidente.—Comuníquese al Presidente de la República por ser esta la última sesión.

Se pasó a tratar del proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República, sobre eximir del pago de contribuciones las nuevas razas de animales que se importasen en el país.

Art. 1.º Las nuevas razas de animales que se importaren en el país quedarán esentas del pago de la contribución del diesmo.

El señor Vial del Río.—Yo querria que se reformase el artículo, porque dice las nuevas razas que se importaren, sin que se entiendan las ya importadas, i esos mismos caballos o vacas importadas no se comprenden en la lei, i de este modo no se hace el beneficio que se propone el Gobierno.

El señor Presidente.—Yo creo muy justa la observación del señor Senador; porque habiéndose importado algunas razas, cuales son las cabras del Tiber, un toro de raza extranjera, parece que éstos no están comprendidos en la lei, por lo que yo desearia la enmienda de la otra Cámara, aprobando el artículo orijinal del Gobierno. El Gobierno dice: que las nuevas razas de animales que se importaren en el país quedarán esentas del pago de contribuciones en su misma especie, debiendo satisfacerlas con animales de la raza equivalente del país, i esto parece muy justo, pues de otro modo se destruiria mas la contribución del diesmo. Sabido es que, introduciéndose un toro de raza extranjera, procrearía en 25 vacas, i por el artículo aprobado por la otra Cámara no se pagaría derecho alguno; así es que la introducción de nuevas razas en lugar de ser útil, no serviría para otra cosa, que para destruir el diesmo. Fundado en las razones expuestas, creo que lo mas conveniente sería aprobar el artículo del proyecto orijinal del Gobierno, desechando el acordado por la otra Cámara.

El señor Prieto. — Sería tambien conveniente incluir en esta lei, los últimamente importados.

Se tomó votación i resultó aprobado por unanimidad el artículo en la forma siguiente:

Art. 1.º Las nuevas razas de animales últimamente importadas e que se importaren en el país, quedarán esentas del pago de contribuciones en su misma especie, debiendo satisfacerlas con animales de la raza equivalente del país.

El art. 2.º fue tambien aprobado sin discusión alguna en la forma siguiente:

Art. 2.º La esención de que habla el artículo anterior durará por espacio de 15 años, contados desde el día de la promulgación de esta lei.

Se pusieron en discusión particular los artículos del proyecto presentado por la Comisión de Gobierno, relativo a la formación de poblaciones en los puertos menores de la República; i sin discusión fueron aprobados por unanimidad los 5 artículos de que consta i son como siguen.

Art. 1.º «Establézcanse poblaciones en todos los puertos menores habilitados. El Poder Ejecutivo mandará levantar planos de los terrenos en que ayan de formarse estas poblaciones, para que en vista de la configuración de ellas, de la importancia que puede tener el puerto por su localidad i demas circunstancias, determine la forma que debe darse a cada población, i el número de cuadras que a de destinarse a este objeto.

2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que se

necesiten para establecer las poblaciones de que habla el artículo anterior. I se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta las sumas que fuesen precisas; i para que en el momento que se necesiten estos terrenos, entre a tratar con los propietarios a fin de indemnizarlos con arreglo a la lei; bien sea comprándoles los que fuesen necesarios para plazas, edificios públicos i servicio del puerto, i que el resto lo vendan directamente a los pobladores; o bien sea que se tomen los terrenos por cuenta del Erario para despues venderlos a éstos. En uno i otro caso todas las ventas abrán de acerse por el precio de tasacion echada al tiempo de establecer la poblacion.

3.º Despues de determinado el número de cuadras para la formacion de una poblacion, se mandará levantar un plano para la reparticion del terreno, en que señalado lo que se necesita para las plazas, edificios públicos, servicio i seguridad del puerto, se dividirá el resto en sitios proporcionados para venderlos a los pobladores; cuidando, que para evitar todo monopolio, no puedan reunirse mas de dos sitios en un poder; bien sea que la venta se aga por el Gobierno o por los propietarios dueños de los terrenos.

4.º Los sitios que se vendieren serán obligados los dueños de ellos a cerrarlos en el término de seis meses desde la fecha de la compra, i a edificarlos completamente dentro de dos años, contados desde la misma fecha; i de no acerlo así, se les obligará a venderlos a los compradores que los soliciten por el precio de la primitiva tasacion, abandonándoles estos las mejoras que hubiesen echo por su justo precio a juicio de peritos.

5.º El Gobierno dictará las mas serias providencias, para reponer todos los caminos que condnzcan a estos puertos i que ayau sido variados o cerrados arbitrariamente, aciendo que se restablezcan sus convenientes direcciones. Si se creyese oportuno abrir algunos nuevos caminos para facilitar la comunicacion de estas poblaciones con el interior, el Gobierno lo propondrá al Poder Legislativo para que se califique su utilidad.

Santiago, octubre 12 de 1847.

Se trató a continuación de una solicitud de D. Francia co Anatibia, minero de labaderos de oro, en que por sí, i a nombre de sus convecinos, reclamó contra una contribucion que injustamente satisfacen al gobernador de Cabablanca.

El señor Presidente. — Ace algun tiempo a que se presentó esta solicitud, i yo creo que no es de competencia de la lejislatura; i si lo es, no viene en forma, i yo seria de opinion que se remitiese al Presidente de la República para que aga acer justicia al interesado. Se preguntó a la Cámara si conviene o no en la indicacion del señor Presidente i resultó que sí por unanimidad.

Se levantó la sesion.

Sesion 44 en 31 de octubre de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso en discusion jeneral el proyecto de lei por el cual se autoriza al

Presidente de la República para reformar el réjimen de las Aduanas i las demas leyes i ordenanzas que actualmente las rije.

El señor Presidente.—El silencio que guarda la Cámara demuestra la conviccion en que está de que es necesario reformar el réjimen de las Aduanas de la República. El asunto por sí es muy importante, i aunque estas autorizaciones pueden ser delicadas, no lo creo por aora ni ai otro arbitrio, porque la materia pide conocimientos especiales i estudios de tal naturaleza, que no podrian esperarse las Cámaras por sí mismas. Nuestro naciente comercio e industria piden mucha meditacion para darle toda la importancia de que es susceptible, i por consiguien-te una nacion jóven como la nuestra, necesita de ensayos i de reformas segun las circunstancias de cada época. Yo creo que las actuales ordenanzas no serian defectuosas cuando se establecieron; pero al presente sí, i lo mismo sucederá talvez con las que aora se agan. Sin embargo, el tiempo de dos años que va a durar la autorizacion, es otra ventaja; porque dentro de este tiempo se podrán notar los defectos i acer una reforma completa i conveniente. E querido manifestar la conviccion que tengo en favor de este proyecto, i con mucho gusto prestaré mi voto para que se apruebe en jeneral.

Se procedió a votar i fue aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor Presidente.—Segun el reglamento debe dejarse este asunto, para otra noche; pero si la Cámara lo acuerda, se puede discutir en particular, i de este modo quedarémos esperando el despacho de la Cámara de Diputados, i solo concurrirémos cuando seamos citados, porque no ai otro asunto que despachar.

La Sala convino, i en consecuencia se puso en discusion particular el artículo primero.

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º "Se autoriza al Presidente de la República para que, segun lo encuentre por conveniente, reforme el réjimen de las Aduanas de la República, i las demas leyes i ordenanzas que actualmente las rijen."

El señor Vial del Rio.—Dije en el Consejo de Estado que mi opinion era porque el voto de confianza que pide el Gobierno no fuese tan absoluto como se espresa, sino que la facultad de reformar las leyes i ordenanzas de las Aduanas fuese con acuerdo del Consejo de Estado. La reforma de leyes aduaneras es de mucha importancia, i cualquier error en ellas, puede causar males de gran transcendencia, aunque el Presidente de la República ponga todo su empeño en que no suceda. No dejo de conocer que el Consejo de Estado tal vez no sea el cuerpo mas aparente para este asunto; pero sin embargo, puede ser que allí se allaren algunos inconvenientes por medio de la discusion a que puede dar lugar la reforma, i por eso gerria que las alteraciones de las leyes i ordenanzas de aduanas se iciesen con acuerdo del Consejo de Estado. Esto mismo se a echo otras veces, i no tendria nada de extraño esta condicion en la autorizacion que se pide por el Presidente de la República.

El señor Vial Fórmas.—Aunque las autorizaciones que se pidieron por el Ministerio de Acienda para reformar estos mismos ramos en 1834 o 35 no contenian la condicion de someter a la aprobacion del Consejo de Estado lo que se acordara; sin embargo, cuando se indicó esto por el